



ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-001/2021.

DENUNCIANTE: C. Brenda Ileana Velázquez Tristán.

DENUNCIADOS: C. Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, Delegado Estatal de Programas de Desarrollo de la Secretaría de Bienestar en Aguascalientes; y el C. Heder Pedro Guzmán Espejel, Diputado local por MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: Laura Hortensia Llamas Hernández.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Cindy Cristina Macías Avelar.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de enero de dos mil veintiuno.

1

ACUERDO PLENARIO por el cual **a)** se ordena la reposición del procedimiento especial sancionador con el número de expediente IEE/PES/003/2020 **b)** se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral¹ con el objeto que emplace al procedimiento a los servidores públicos referidos en el presente acuerdo **c)** celebre nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos y **d)** una vez efectuada, remita el expediente a este Tribunal para su resolución.

1. ANTECEDENTES. Los hechos ocurrieron en dos mil veinte, salvo precisión distinta.

De la narración de hechos de la denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Presentación de la denuncia ante el IEE. El treinta de diciembre, la ciudadana Brenda Ileana Velázquez Tristán, presentó ante el IEE una queja en contra del C. Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, Delegado Federal de Programas de Desarrollo de la Secretaría de Bienestar en Aguascalientes y

¹ Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo IEE.

del diputado local por MORENA, Heder Pedro Guzmán Espejel, por la supuesta promoción personalizada bajo el amparo de su función pública y la utilización de recursos públicos para ello.

- 1.2. **Radicación de la Denuncia.** La denuncia fue radicada por el Secretario Ejecutivo, el treinta y uno de diciembre, a la que asignó el número de expediente IEE/PES/003/2020.

2. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IEE/PES/003/2020 y REMISIÓN AL TRIBUNAL.

- 2.1. **Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El treinta y uno de diciembre, el Secretario Ejecutivo, dictó el acuerdo de admisión, señalando fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- 2.2. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de enero de dos mil veintiuno, en las instalaciones del IEE, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral, así como el 101 y 102 del Reglamento de Quejas. Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo ordenó realizar el informe circunstanciado para turnar el expediente a este órgano jurisdiccional.
- 2.3. **Remisión del expediente IEE/PES/003/2020 al Tribunal.** Al considerar el Secretario Ejecutivo que se encontraba debidamente integrado el expediente IEE/PES/003/2020, lo remitió y fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el ocho de enero de dos mil veintiuno.
- 2.4. **Turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de turno de nueve de enero del presente año, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó el registro del asunto en el libro de procedimientos especiales sancionadores, bajo el número de clave TEEA-PES-001/2021; de igual forma, en el mismo auto se turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de la actuación colegiada y plenaria, en razón de que se encuentra relacionada con la modificación del curso del procedimiento de la queja promovida por la denunciante, por lo que el fallo sobre dicho punto debe



pronunciarse no sólo por el magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral; ello con fundamento en los artículos 354 y 357, fracción VII, del Código Electoral, así como 15, fracción III del Reglamento Interior. El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

En este orden, no obstante que por auto de diez de enero de dos mil veintiuno, se determinó que el expediente se encontraba debidamente sustanciado y se ordenó la formulación del proyecto de resolución, el Pleno de este Tribunal advirtió que es necesario el emplazamiento de diversas personas para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se emite el presente acuerdo.

Lo anterior, es consistente con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014², en el sentido de que la reposición del procedimiento, *"lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica"*.

De esta manera, el presente acuerdo garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

4. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

El objeto del presente acuerdo, consiste en determinar si es necesaria la reposición del procedimiento ante la indebida integración del expediente, por la omisión de emplazar al Procedimiento Especial Sancionador a los diversos servidores públicos que se desprenden de los hechos denunciados, es decir, de César Fernando

² Disponible para su consulta en la URL: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>



Esquivel Salas, Verónica Fuentes Herrero y la diputada local Natzielly Teresita Rodríguez Calzada.

Debida integración de los procedimientos especiales sancionadores.

La creación del procedimiento especial sancionador, provino de la necesidad de establecer un medio procesal para remediar un conjunto de prácticas realizadas por los partidos, los actores políticos y funcionarios públicos, que presumiblemente pueden poner en riesgo la regularidad del proceso electoral.

Ahora bien, en la jurisprudencia 17/2011, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”***³, la Sala Superior estableció que, de acuerdo con el artículo 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si dentro de un procedimiento especial sancionador, se advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, el Secretario Ejecutivo debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

4

Por su parte, el artículo 14 Constitucional establece el derecho humano a un debido proceso llevado a cabo previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y, su debido respeto, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra la oportunidad de ofrecer y que sean desahogadas las pruebas en que se finque su acción o defensa, así como al dictado de una resolución que efectivamente dirima las cuestiones debatidas.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que, de no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.



Necesidad de emplazar a diversos servidores públicos.

En el caso que nos ocupa, se denuncia la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, por la promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos por parte de Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez y Heder Pedro Guzmán Espejel.

Entre otras cosas, en el escrito de queja se denuncia que el trece de agosto de dos mil diecinueve, el medio de Comunicación "Centuria Noticias Aguascalientes", difundió un video de promoción personalizada del C. Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez.

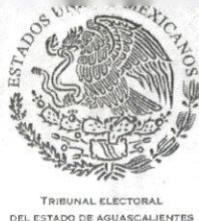
Del contenido del video mencionado⁴, se desprende la participación de una persona, que a dicho de la quejosa se trata del servidor público **César Fernando Esquivel Salas**, al parecer adscrito a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, quien en el evento, en diversas ocasiones hizo alusión al nombre del denunciado Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, así como de las gestiones que éste realiza en el registro al padrón de beneficiarios de los nuevos programas de gobierno, lo que podría constituir promoción personalizada en su favor.

Por otra parte, del evento denunciado efectuado el seis de enero de dos mil veinte, la quejosa aduce que participó la diputada local de MORENA **Natzielly Teresita Rodríguez Calzada** y, al efecto, ofreció diversas fotografías donde al parecer se advierte su presencia.

Finalmente, en relación a la publicación denunciada, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se afirma que participó la servidora pública **Verónica Fuentes Herrero**, quien acompañó al diputado denunciado a una gira navideña.

En tales condiciones y de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, ante la posible participación de las personas mencionadas en los hechos denunciados, resulta necesario reponer el procedimiento, a efecto de que la autoridad local instructora emplaze a César Fernando Esquivel Salas, Verónica Fuentes Herrero y a la diputada local Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, al presente procedimiento especial

⁴ Alojado en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/CenturiaNoticiasAgs/posts/1172474596271750> aportada por la denunciante.



sancionador y substancie el procedimiento también respecto de las y los servidores públicos, para hacer efectiva su garantía de audiencia y debido proceso.

De igual forma, deberá citar nuevamente a todas las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebrará únicamente para el efecto de César Fernando Esquivel Salas, Verónica Fuentes Herrero y Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, produzcan su contestación a la queja, se desahoguen las pruebas que en su caso dichas personas ofrezcan y para que todas las partes rindan sus alegatos en relación a ellos.

5. EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO.

A la luz de todo lo expuesto, se ordena la remisión al IEE, de las constancias originales que integraron el expediente IEE/PES/003/2020, para que:

- a) Reponga el Procedimiento a efecto de que emplace al procedimiento a César Fernando Esquivel Salas, Verónica Fuentes Herrero y a la diputada local Natzielly Teresita Rodríguez Calzada y éstos pueda manifestar lo que a su derecho convenga.
- b) Cite nuevamente a todas las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebrará únicamente para efecto de que tales personas produzcan su contestación a la queja, se desahoguen las pruebas que en su caso ofrezcan y para que todas las partes rindan sus alegatos en relación a ellos.
- c) Llevada a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, remita a este Tribunal el expediente IEE/PES/003/2020 para su resolución.

6

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, de no dar cumplimiento a este acuerdo en los términos establecidos, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

6. ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la reposición del procedimiento, en el expediente IEE/PES/003/2020.

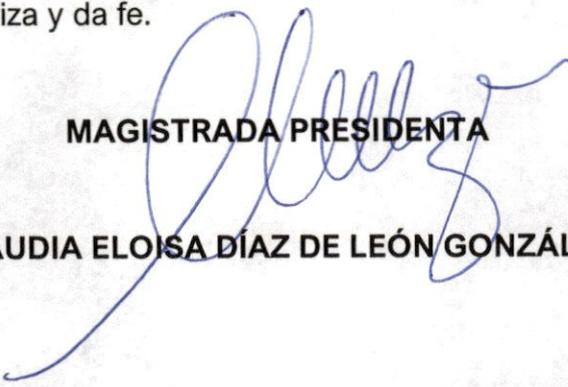
SEGUNDO. Se ordena remitir las actuaciones originales que integran el expediente IEE/PES/003/2020 al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, para



que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, dé cumplimiento a los requerimientos precisados en el presente acuerdo.

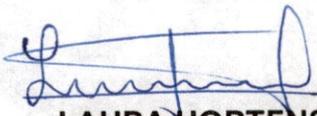
TERCERO. Notifíquese este acuerdo en términos de la normatividad aplicable.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

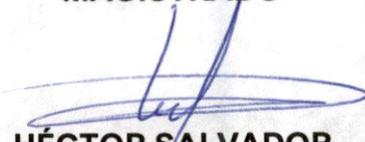
CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

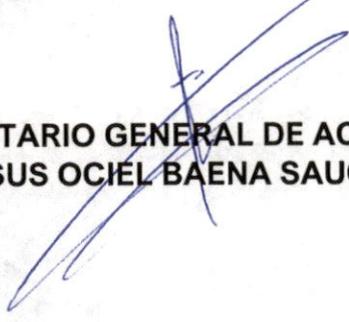


**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO



**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**


**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JESUS OCIEL BAENA SAUCEDO**

7

El suscrito Mtro. Jesús Ociel Baena Saucedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario de reposición de procedimiento emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictado el trece de enero de dos mil veintiuno, dentro del procedimiento especial sancionador con la clave TEEA-PES-001/2021; el cual consta de siete páginas, incluida la presente. Conste.